



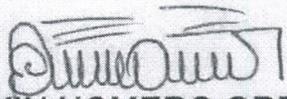
ACTA DE ENTREGA DE LA CASA UBICADA EN LA CALLE 3 No 12-21 EN EL BARRIO OLAYA DE SANTA MARTA IDENTIFICADA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA # 080-2766.

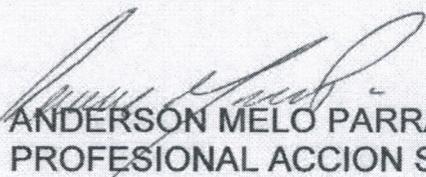
En Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil nueve (2.009), siendo la hora de las once y treinta minutos de la mañana (11:30 A.M.), la Fiscalía Novena Delegada Ante el Tribunal de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, en Asocio del Fiscal Delegado 156 de apoyo a este Despacho, el Investigador Criminalístico VII, la Topógrafa del CTI, seccional Santa Marta, y el Profesional de Bienes Inmuebles del Fondo de Reparación de Acción Social, se trasladó hasta la casa ubicada en la calle 3 No 12-21 del Barrio Olaya Herrera de esta ciudad, conocido popularmente como "Barrio Pescaito", identificada con la matrícula inmobiliaria número 080-2766, ficha predial número 01-2-035-022, carta catastral correspondiente a la manzana S número (S) 0035, Sector número 02, donde aparece la ubicación del inmueble, con el objeto de cumplir la diligencia de secuestro, ordenada por la honorable magistrada con funciones de control de garantía de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Barranquilla, en audiencia preliminar celebrada el 11 de septiembre del año en curso, en cuya decisión de imposición de Medida Cautelar, solicitada por este Despacho ordenó en el numeral primero, el embargo del referido bien inmueble, y en el numeral segundo decretó el secuestro del mismo, y al efecto se comisionó a este despacho. Una vez en el lugar, se encuentra que la vivienda aparece marcada con el número 12-27, pero que por los documentos relacionados con antelación, los datos de ubicación resultan coincidentes, por lo que se puede determinar que se trata del mismo inmueble, quedando así plenamente identificado, y que se encuentra ubicado sobre la calle tercera, entre carreras 12 y trece del Barrio Olaya Herrera, predio número cuatro en sentido de occidente a oriente de la plancha catastral. El primer piso de la casa, se encontró habitado por la señora XIOMARA ARREGOCES REDONDO, identificada con la

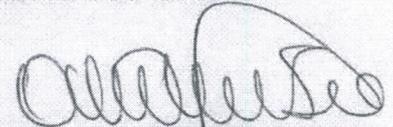
cédula de ciudadanía número 36.563.628 expedida en Santa Marta, a quien se le informó el propósito de esta diligencia, y quien manifestó que se encontraba en la casa, en calidad de arrendataria verbal, desde hace cuatro años, que tenía conocimiento que era de propiedad de HERNAN GIRALDO SERNA, y que ella le paga a la familia, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS. (\$150.000). En el segundo piso se encontró al señor DANIEL ARMANDO ARVILLA PONCE, identificado con cédula de ciudadanía número 85.448.498 expedida en Santa Marta, a quien igualmente se le informó el propósito de nuestra presencia, y quien manifestó que también era arrendatario del sitio, desde hace nueve días, que la casa es de HERNAN GIRALDO, que está actualmente a nombre de uno de los hijos, y que el contrato fue verbal, fijando el valor del arrendamiento en CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.00). Acto seguido se procedió a determinar el estado de la vivienda y su composición, para lo cual la señora Topógrafa, efectuó el recorrido del inmueble con el Investigador Criminalístico VII, estableciéndose las siguientes características del inmueble: Se trata de un modulo de dos pisos, correspondiente a dos viviendas, cada una con entrada independiente. El primer piso consta de terraza a la calle, sala comedor; tres habitaciones, y un garaje adaptado también como habitación; cocina, un baño, dos lavaderos, una alberca pequeña, un tanque subterráneo para almacenamiento de agua, y patio exterior. El segundo piso, al cual se accede por escaleras enrejadas, una externa y otra interna, consta de: dos habitaciones, sala comedor, cocina, un baño, un cuarto de estudio, una terraza al patio, y una terraza a la calle. Se hicieron las correspondientes fijaciones fotográficas y en vídeo. En razón a que conforme fue solicitado por el Despacho, en la audiencia correspondiente se dispuso que el bien pasara a disposición del Fondo de Reparación de Víctimas, de Acción Social, se procede a hacer entrega del inmueble embargado y secuestrado al doctor ANDERSON MELO, Profesional Universitario del Fondo para la Reparación de las Víctimas - Acción Social, quien declara recibirlo a conformidad, y dejarlo en depósito provisional a la señora XIOMARA ARREGOCES REDONDO, quien fue enterada de las obligaciones que contrae con este acto, suscribiéndose por separada el contrato de depósito provisional correspondiente; lo cual le fue informado igualmente al señor DANIEL ARVILLA PONCE, quedando informado que en adelante deberá pagar el arriendo a la depositaria provisional designada por el Fondo de Reparación Para Víctimas-Acción Social. A la señora Topógrafa se le concede un término de 15 días para que rinda el correspondiente informe con los planos

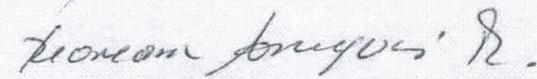
del lugar. En constancia de lo actuado en esta diligencia, se firma por los que en ella han actuado, una vez leída y aprobada.

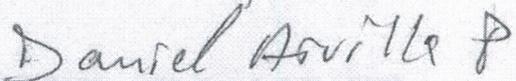

ZENEIDA LOPEZ CUADRADO
FISCAL NOVENA UNJYP

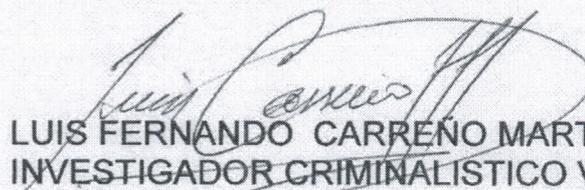

ELKIN HOMERO ORDOÑEZ
FISCAL 156 UNJYP


ANDERSON MELO PARRA
PROFESIONAL ACCION SOCIAL


ANA SANTAMARIA AYALA
TOPOGRAFA C.T.I.


XIOMARA ARREGOCES REDONDO
DEPOSITARIA PROVISIONAL


DANIEL ARVILLA PONCE
ARRENDATARIO


LUIS FERNANDO CARREÑO MARTINEZ
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII